LAICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Raúl Trejo Delarbre









COLECCIÓN
DE CUADERNOS
"JORGE CARPIZO"

Coordinada por
PEDRO SALAZAR UGARTE
PAULINE CAPDEVIELLE

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICASColección de Cuadernos "Jorge Carpizo", Para entender y pensar la laicidad, Núm. 17

Coordinadora editorial Elvia Lucía FLORES ÁVALOS Coordinador asistente José Antonio BAUTISTA SÁNCHEZ Diseño de interiores JESSICA QUITERIO PADILLA Edición Miguel **López Ruiz** / Leslie Paola **López Mancilla** Formación en computadora Carlos Martín **Aguilera Ortiz** Diseño de forro Arturo de Jesús **Flores Ávalos**

aicidad y medios de comunicación

Raúl Trejo Delarbre









Universidad Nacional Autónoma de México Cátedra Extraordinaria Benito Juárez Instituto de Investigaciones Jurídicas Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional M é x i c o • 2 0 1 3

Contenido

Una reforma incumplida. La disputa por la fe en el escaparate electrónico

4	. Nula discusión sobre Iglesias y medios de comunicación	Ī.
10	. Veto a la propiedad de medios, propuesto por varios partidos	II.
14	. María Visión, ambicioso y porfiado proyecto de comunicación	III.
20	'. Opacidad del gobierno, o ensayo, ante el canal de la Iglesia católica	IV.
23	'. María Visión resultó demasiado conservado- ra para los españoles	V.
28	. Radio María, cadena de emisoras en plena expansión nacional	VI.
31	l. Iglesias, cada vez con más espacios en radio y televisión	VII.
37	l. Desafío al Estado laico y pragmatismo de la Iglesia católica	/111.

Nota	45
Referencias	47
Lecturas sugeridas	51

Una reforma incumplida. La disputa por la fe en el escaparate electrónico

Raúl Trejo Delarbre

ada año, con puntualidad y sin excusa, la televisión acompaña, reproduce y magnifica la tradición religiosa más importante que se mantiene entre los mexicanos. Desde la noche del 11 de diciembre y hasta las primeras horas del 12, las cadenas de la televisión privada transmiten las "mañanitas" a la Virgen cantadas por artistas que se alternan para ser vistos en la Basílica de Guadalupe.

Cualquier observador externo que mirase la televisión durante esas horas aseguraría que en México la Iglesia católica tiene pleno acceso a los medios electrónicos de comunicación. La difusión nacional de un festejo religioso no es común en el mundo. Mucho menos en un país en donde, según la ley, la transmisión de actos religiosos solamente puede ocurrir de manera extraordinaria.

Las mañanitas guadalupanas, que se han vuelto costumbre para una sociedad que las mira cada año, incluso independientemente de sus convicciones religiosas, son una de las más vistosas, pero no la única de las expresiones de hegemonía ideológica y exposición mediática que ejerce la Iglesia católica en México. Aunque la ley dice que están prohibidas, en el país hay estaciones de televisión y radio en manos de corporaciones religiosas. Los programas de corte confesional abundan tanto en los medios electrónicos, que tan solo entre 2006 y 2012 se multiplicaron en

más de 200%. A pesar de las restricciones legales, la Iglesia católica dispone de ancho y constante acceso a los medios de comunicación.

En muchos de los sistemas de televisión de paga por todo el país se puede sintonizar "María Visión", un canal dedicado a transmitir contenidos religiosos. La Iglesia católica tiene participación directa en ese canal de televisión a pesar de que la ley en materia de cultos religiosos prohíbe que las asociaciones de esa índole participen en la administración de medios de comunicación —excepto periódicos y revistas—.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señaló en 1992, cuando fue promulgada, dos restricciones esenciales al acercamiento de las Iglesias a los medios de comunicación. No pueden tener medios de comunicación, y la transmisión de actos de culto religioso debe ser autorizada por el gobierno.

Ambas limitaciones han sido mitigadas gracias a una complaciente política del Estado mexicano hacia las Iglesias, en especial la católica. El acceso a medios de radiodifusión por parte de las corporaciones religiosas que así lo desean es cotidiano y creciente.

I. NULA DISCUSIÓN SOBRE IGLESIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El impedimento para que las Iglesias sean propietarias de medios de comunicación fue admitido prácticamente sin rechazo alguno, al menos de manera pública, entre las fuerzas políticas que aprobaron el 7 de julio de 1992 la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. En diciembre del año anterior, a iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y enfáti-

camente impulsada por el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, el Congreso de la Unión había aprobado la reforma constitucional, que entre otros cambios institucionalizaría a las asociaciones religiosas y permitiría que los ministros de culto pudieran votar en elecciones, aunque no tendrían derecho a ser candidatos en ellas.

La reforma al artículo 130 y a otros preceptos de la Constitución política, promulgada en enero de 1992, requería de una ley reglamentaria. Durante toda la primera mitad de ese año fue tema de discusión y negociaciones entre el gobierno y las Iglesias, especialmente la Iglesia católica. Pero si bien algunos aspectos de esa legislación suscitaron polémicas, el tema específico de la relación entre asociaciones religiosas y medios de comunicación no se debatió de manera abierta ni extensa.

En junio de 1992, cuatro partidos políticos presentaron sendas iniciativas de ley reglamentaria en materia de asociaciones religiosas. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana propuso que las Iglesias pudieran "hacer uso de la prensa, radio, televisión, cinema y cualquier otro medio de comunicación, en favor de la integridad de la familia sujetándose a preceptos que la autoridad ordene; pero no podrán adquirir a nombre propio órganos de comunicación, excepto los impresos".* Se trataba de una sugerencia singular, porque aun cuando aparentemente disponía el acceso de las Iglesias a los medios, lo condicionaba a un vago compromiso con "la integridad de la familia".

El Partido de la Revolución Democrática postulaba en el artículo 15 de su iniciativa: "Las asociaciones religiosas no tendrán capacidad para ser titulares de concesiones del espacio aéreo para operar estaciones de radio y televisión". Era claro el rechazo del PRD a que las Iglesias tuvieran medios de radiodifusión en propiedad, aunque la precisión acerca de las "concesiones del espacio aéreo" se refería a la televisión y a la radio abiertas, y no a canales de televisión o de radio en sistemas codificados que se difunden por cable u otras vías. Por otra parte, el PRD proponía: "La transmisión de los actos de culto a través de la radio o la televisión quedarán sujetos a lo establecido en la Ley de Radio, Televisión y Cinematografía". Sin embargo, esa iniciativa no era acompañada de una propuesta de reformas para que la Ley Federal de Radio y Televisión incluyera la regulación de programas religiosos. Y no ha existido una "Ley de Radio, Televisión y Cinematografía".

El Partido Acción Nacional presentó su propia iniciativa de ley reglamentaria para las asociaciones religiosas, pero en ella no mencionaba a los medios de comunicación. No proponía más acceso ni restricciones a las Iglesias en los medios. Nada.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional elaboró una iniciativa, que fue tomada como documento básico en la elaboración del dictamen que sería aprobado por la Cámara de Diputados. El PRI propuso en el segundo párrafo del artículo 16 de su iniciativa: "Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso". Esa disposición vetaba el acceso de las asociaciones religiosas a licencias de radio y televisión bajo el régimen de concesión, que es la figura que la Ley en esa materia establece para las estaciones de carácter comercial. Sin embargo, dejaba abierta la posibilidad de que alguna Iglesia obtuviera un permiso, que es el régimen de licencias para estaciones de radio o televisión sin fines lucrativos.

El artículo 21 de la iniciativa del PRI reiteraba la disposición del artículo 24 constitucional para que los actos religiosos de culto público se realizaran de manera ordinaria en los templos, y solo de manera excepcional fuera de ellos. La difusión de tales ceremonias en medios de comunicación electrónicos tendría que ser previamente autorizada: "Las asociaciones religiosas únicamente podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación".

Era claro que tres de las cuatro iniciativas proponían inhabilitar a las Iglesias para poseer medios de radiodifusión, aunque descuidaran detalles como la existencia de dos regímenes en la asignación de frecuencias. En todo caso, el tema de las asociaciones religiosas y los medios parecía tener tal consenso, que no se le mencionó en el dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales presentó al pleno de la Cámara de Diputados el 8 de julio de 1992.

No había una sola palabra acerca de tales asuntos en la exposición de motivos de la iniciativa que sería finalmente aprobada el 8 de julio de 1992. En el proceso de dictaminación, la propuesta del PRI en los temas que hemos mencionado experimentó dos cambios. Al artículo 16, que como ya señalamos prohibió la asignación de concesiones de radiodifusión para

asociaciones religiosas o ministros de culto, se añadió que tampoco podrían "adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva".

Esa adición hizo más eficaz el veto a la propiedad de medios por parte de las Iglesias. En la propuesta priísta se especificaba que la prohibición era válida para estaciones de radio y televisión. El dictamen que resultó de la discusión entre diputados de los partidos amplió esa definición, y, quizá sin quererlo, se adelantó a la diversificación de medios de comunicación que tendríamos una década más tarde. Al imposibilitar la participación de las Iglesias en la posesión o gestión de "cualquier medio de comunicación masiva", el Poder Legislativo incluye a los sistemas de propagación de contenidos que no son, formalmente, radio o televisión.

Esa precisión es de importancia singular, porque la Ley Federal de Radio y Televisión solamente define como radiodifusión a la que se realiza de manera abierta. Según la legislación mexicana, la televisión por cable o satélite no es televisión, porque no se difunde en frecuencias abiertas de radiodifusión. Resulta absurdo, pero esa es una de las muchas consecuencias del estancamiento legislativo para los medios de comunicación. La Ley Federal de Radio y Televisión fue elaborada a fines de los años cincuenta y promulgada a comienzos de 1960, cuando no existía, o no eran ampliamente conocida, la televisión por cable o por satélite.

Por otro lado, la taxativa para que las Iglesias tengan "cualquiera de los medios de comunicación masiva" tiene variadas implicaciones. Como resultado de esa disposición, ninguna asociación religiosa puede ser propietaria de un periódico o de una revista de infor-

mación general ni de una productora o de una sala cinematográfica. Si esa restricción fuera interpretada con rigor, podría extenderse a la propiedad y administración de sitios en Internet, dependiendo de cómo se defina a los medios de comunicación de masas. En todo caso, como veremos más adelante, las limitaciones que establece el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas en materia de propiedad de medios de comunicación son cumplidas a medias, y en algunas ocasiones resultan francamente desatendidas. Y la restricción del artículo 21, según la cual solo de manera excepcional serían autorizadas transmisiones religiosas por televisión y radio, fue crecientemente transgredida por el gobierno federal, especialmente entre 2006 y 2012.

La otra modificación realizada en el camino entre los partidos políticos y la comisión dictaminadora fue una precisión en el artículo 21. A la exigencia de que los actos religiosos únicamente se difundan en medios de comunicación cuando las transmisiones havan sido aprobadas por el gobierno, se añadió: "En ningún caso, los actos religiosos podrán difundirse en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado". Se evitaba, así, que el Estado fuera intermediario en la propaganda de las Iglesias. Y también se impedía que el espacio asignado al propio Estado en los medios de radiodifusión fuera utilizado en beneficio de grupos particulares. Esas precisiones no incomodaban a las Iglesias, especialmente a la católica. La jerarquía eclesiástica no tenía interés en acceder a los tiempos oficiales en radio y televisión, sino a los horarios estelares, que son manejados por las empresas de ese ramo.